

Bogotá D.C.

Bogotá DC

Señores  
**ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY**  
Atn. Javier Prieto Trisancho  
Alcalde Local  
Transversal 78K No. 41 A - 04 Sur  
Teléfono: 601 338 70 00  
Ciudad

**Referencia:** Proceso SDA No. **7000488**. Traslado del derecho de petición con radicado SDA No. **2026ER107314** del 25 de mayo 2026.

Cordial Saludo,

La Secretaría Distrital de Ambiente como autoridad ambiental del perímetro urbano del Distrito Capital en cumplimiento de su misión, según lo estipulado en el Decreto 646 de 2025 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”*, el cual compila y deroga el Decreto 509 de 2025 *“Por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente”*, en atención al derecho de petición del radicado de la referencia donde se solicita:

- “(..). 1. Realizar inspección inmediata al lugar señalado.  
2. Verificar la legalidad del funcionamiento del parqueadero y el cumplimiento de las normas de uso del suelo.  
3. Investigar la ocupación indebida del espacio público y la afectación de zonas verdes.  
4. Adelantar medidas preventivas, correctivas y sancionatorias correspondientes frente a las posibles infracciones ambientales y urbanísticas.  
5. Ordenar el retiro inmediato de escombros y la recuperación ambiental del área afectada.  
6. Garantizar protección a la comunidad y reserva de identidad de los denunciantes, debido al temor fundado de represalias o amenazas.  
7. Informar las actuaciones adelantadas frente a esta denuncia por parte de las autoridades competentes.  
8. Dar traslado de la presente denuncia a las entidades competentes en materia ambiental, urbanística y de espacio público, en caso de ser necesario. (...)”.*

En cuanto a su solicitud de *verificar la legalidad del funcionamiento del parqueadero y el cumplimiento de las normas de uso del suelo, investigar la ocupación indebida del espacio público y la afectación de las zonas verdes*. Al respecto, la Subdirección de Recurso Suelo informa que el control y seguimiento al cumplimiento de los permisos urbanísticos derivados de las licencias de construcción es ejercido por las Alcaldías Locales dentro de su respectiva jurisdicción, en desarrollo de sus competencias en materia de control urbanístico y vigilancia del uso del suelo.

En consecuencia, se da traslado de esta petición a la Alcaldía Local de Kennedy ya que es la entidad competente para adelantar el control urbanístico, de conformidad con lo establecido en la Ley 1421 de 1993, modificada por la Ley 2116 de 2021, la cual señala:

(..) **“ARTÍCULO 11.** El Artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 quedará de la siguiente manera:

*Artículo 86. Atribuciones. Corresponde a los alcaldes locales:*

(..) 8. *Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. De acuerdo con esas mismas normas expedir o negar los permisos de funcionamiento que soliciten los particulares. Sus decisiones en esta materia serán apelables ante el jefe del departamento distrital de planeación, o quien haga sus veces.*

9. *Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales.*

10. *Conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. El Concejo Distrital podrá señalar de manera general los casos en que son apelables las decisiones que se dicten con base en esta atribución y, ante quién.” (..)*

Adicionalmente es importante mencionar el Decreto 014 del 6 de enero de 2023 “Por medio del cual se profieren órdenes de policía para la reducción de afectaciones al ambiente y al espacio público derivadas de la inadecuada gestión de residuos sólidos en la ciudad de Bogotá DC y se decide sobre la disposición de bienes incautados, decomisados, o abandonados en el marco del proceso único de policía y se dictan otras disposiciones”, compilado en el Decreto en el donde su artículo 274 y 276 dictan:

**“(…) Artículo 276. Objeto.** Establecer medidas para la reducción de afectaciones al ambiente y espacio público, derivadas de la inadecuada gestión de residuos sólidos en la ciudad, y decidir sobre la disposición de bienes incautados, decomisados, o abandonados en el marco del proceso único de policía.

(Artículo [1](#), Decreto Distrital 014 de 2023)

**Artículo 276. Medidas adicionales para la reducción de afectaciones al ambiente y espacio público derivadas de la inadecuada gestión de residuos sólidos.** Las siguientes actuaciones se deberán acatar por parte de los usuarios del servicio público de aseo, los recicladores de oficio como prestadores de la actividad complementaria de aprovechamiento, y demás personas naturales o jurídicas:

1. *Hacer uso adecuado del equipamiento, mobiliario y demás infraestructura pública de aseo de la ciudad para lo cual se realizará el arrojo de residuos residenciales en cestas públicas o la disposición de Residuos de Construcción y Demolición (RCD) y materiales voluminosos en los contenedores destinados para este fin.*

2. *La recolección de materiales de los contenedores, cestas públicas y demás mobiliario para la disposición de residuos no puede implicar dejar materiales por fuera de estos. En todo caso se debe mantener la condición de limpieza del área, evitar derrames y esparcimientos de residuos sólidos y líquidos.*

7. *Abstenerse de adelantar actividades relacionadas con la recolección, traslado y disposición no autorizados y de arrojo clandestino de residuos de demolición y construcción en vía pública, contenedores, cestas públicas, parques, vías férreas o cualquier otro espacio público, que implique la generación de puntos críticos y afectaciones al sistema de alcantarillado de la ciudad.*

**Parágrafo 1.** *Las disposiciones anteriores son órdenes de policía, las cuales en caso de no ser acatadas podrán dar lugar a las medidas correctivas correspondientes de las que trata el artículo 173 de la Ley 1801 de 2016 (...)*

Lo anterior con el fin de que, en el marco de las competencias de la Alcaldía Local como primera autoridad administrativa del territorio, adelante las actuaciones que considere pertinentes frente a los hechos puestos en conocimiento por el ciudadano.

Finalmente, reiteramos compromiso en los casos en los cuales se requiera de nuestra intervención conforme a nuestras competencias definidas en el Decreto 646 de 2025 el cual compilo el Decreto 509 de 2025 y la Resolución SDA 2116 de 2025, cualquier inquietud será atendida directamente en la ventanilla de atención al público de la entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 38; o a través de la línea telefónica 3778904.

Cordialmente,



**DIANA MILENA RINCON DAVILA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO SUELO**

*Anexos: Radicado SDA No. 2026ER107314 del 25 de mayo 2026*

**Elaboró:**

DIEGO ALEJANDRO PADILLA MORENO

CPS:

SDA-CPS-20260520

FECHA EJECUCIÓN:

12/06/2026

**Revisó:**



## SECRETARÍA DE AMBIENTE

DIEGO ALEJANDRO PADILLA MORENO

CPS:

SDA-CPS-20260520

FECHA EJECUCIÓN:

12/06/2026

**Aprobó:**

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá, D.C. Colombia

